

Viedma, 27 de marzo de 2026.

EXPEDIENTE: "ROMERA MARTIN, DULCE Y/O ROMERA DULCE S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" - EXPEDIENTE N° VI-02974-C-2024.

ANTECEDENTES:

1. Mediante la partida de defunción acompañada, se encuentra acreditado que Dulce Romera Martin y/o Dulce Romera falleció en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 03/09/2023.

2. Se acredita con el certificado de nacimiento de su hija Paola Fabiana Larraya, ocurrido en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 30/06/1969.

3. Teniendo en cuenta las constancias de autos, en fecha 08/09/2025 se presentan los testigos a ratificar la información sumaria ofrecida respecto al apellido de la causante. En fecha 07/08/2025 se aprobó la información sumaria, teniendo por acreditado al solo efecto del trámite que Dulce Romera Martin y/o Dulce Romera era una misma y única persona.

4. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.

5. Se encuentra agregado el oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que el causante no dejó disposición testamentaria.

6. Surge publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ; y corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Coordinadora de la OTICCA sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.

Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por los arts. 3565 y ccdtes. del CC.

RESOLUCIÓN:

I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Dulce Romera Martin y/o Dulce Romera (DNI N° 92.783.529) le sucede en el carácter de única y universal heredera su hija: Paola Fabiana

Larraya (DNI N° 20964615).

II. Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza